

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº16 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA.

Ref.: SPA/DPA/SSCC

Expte: EAE/SE/292/2020/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

La “Modificación Puntual Nº16 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla”, en el término municipal de Sevilla, supone una modificación que afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general que no se encuentra entre los supuestos recogidos en el apartado 40.2.b) de Ley 7/2007, de 9 de julio. Por tanto, se considera incluida en el art. 40.3.a) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por consiguiente, en aplicación del citado **artículo 40.3 a)** de la Ley 7/2007, la “Modificación Puntual Nº16 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla”, en el término municipal de Sevilla, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

En fecha 20 de abril de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa a la “Modificación Puntual Nº16 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla”, en el término municipal de Sevilla, formulada por el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 6 de mayo de 2020, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para la “Modificación Puntual Nº16 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla”, en el término municipal de Sevilla, formulada por el Ayuntamiento de Sevilla.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Público Hidráulico)	01/12/2020	04/12/2020
Departamento de Calidad de Aire de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla	01/12/2020	-
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla	01/12/2020	14/12/2020
Diputación Provincial de Sevilla	01/12/2020	-
Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	01/12/2020	-
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	01/12/2020	17/12/2020
Ecologistas en Acción	01/12/2020	-

- Con fecha 4 de diciembre de 2020 se emite informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Público Hidráulico).

- Con fecha 14 de diciembre de 2020 se emite informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.



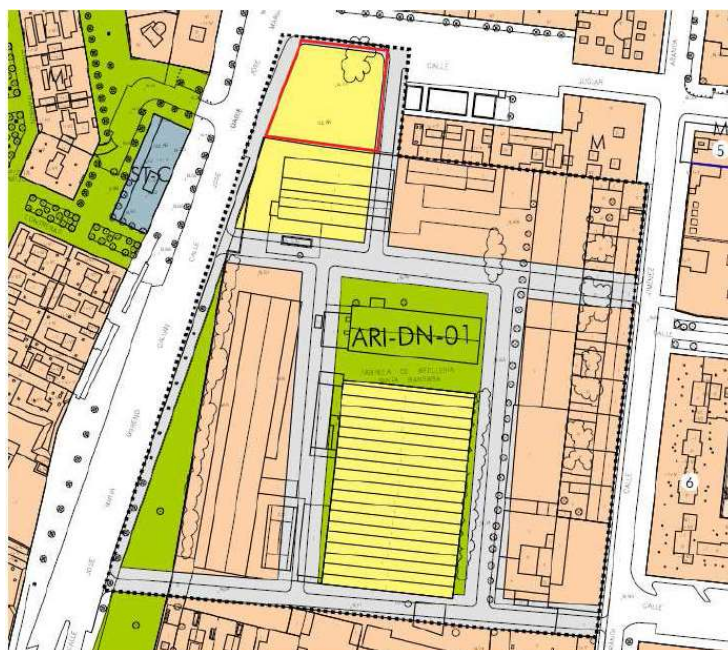
- Con fecha 17 de diciembre de 2020 se emite informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.

Los citados informes se adjuntan en el **Anexo I** del presente informe.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Objetivo del instrumento de planificación

El Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, aprobado con fecha 19 de julio de 2006 y su Texto Refundido publicado en el BOP de fecha 16 de diciembre de 2008, define un ámbito de planeamiento en suelo urbano no consolidado para su posterior desarrollo denominado ARI-DN-01 FÁBRICA SANTA BÁRBARA.



Situación de la parcela en el Plan General.

El propietario de una de las parcelas formuló en su día un recurso contencioso administrativo contra la resolución de 19 de julio de 2006 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía por la que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, actualmente en vigor, al entender que no procedía la inclusión de la finca de su propiedad en el ámbito de actuación definido por el PGOU como ARI-DN-01 FÁBRICA DE SANTA BÁRBARA. Con fecha 10 de mayo de 2012 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla, se dicta sentencia en la que se estima dicha pretensión y por tanto, anula la inclusión de la finca en cuestión.

La presente Modificación tiene por objeto el cumplimiento de la Sentencia, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el propietario, de forma que la finca deberá quedar fuera de la actuación ARI-DN-01 FÁBRICA DE SANTA BÁRBARA.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Del cumplimiento de la sentencia derivan dos actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Sevilla:

1.- La “extracción” de la citada finca del ámbito de un sector delimitado tiene como consecuencia inmediata el ajuste de las determinaciones de la ficha de planeamiento, con este objetivo se redacta la Modificación Puntual_35 del Texto Refundido del PGOU 2006 de Sevilla. FICHA DE PLANEAMIENTO ARI-DN-01 FÁBRICA DE SANTA BÁRBARA, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 30 de noviembre de 2018.

2.- En segundo lugar, que es la que nos ocupa, la parcela pasa a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado y se le dota de ordenación pormenorizada asignándole el uso de residencial en manzana y 6 plantas de altura, siendo esta una de las categorías recogidas en el Plan General y que se describen en el Art. 12.1.3. Ordenaciones de las Normas Urbanísticas.

Por tanto, el objetivo de la Modificación Puntual 16 del Texto Refundido del PGOU 2006 de Sevilla es la inclusión de la parcela de calle Juglar 2, en el suelo urbano consolidado, y el establecimiento de la ordenación pormenorizada de la misma.



4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental de la Modificación Puntual del PGOU.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Sevilla se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.1. Análisis de alternativas

La Sentencia dictada no aporta directriz alguna con respecto al uso y calificación final de los suelos, sino que se limita a clasificarlos como suelo urbano consolidado.

El establecimiento de la categoría de Suelo Urbano Consolidado obliga a calificar la parcela con alguna de las correspondientes ordenaciones que el Plan General distingue en esta clase de suelo y que se describen en el Art. 12.1.3. Ordenaciones de las Normas Urbanísticas, el Plan General distingue, los siguientes usos pormenorizados principales:

- Residencial
- Industria y Almacenamiento
- Servicios Avanzados
- Servicios Terciarios
- Grandes Superficies Comerciales
- Estaciones de Servicio
- Equipamiento

Se trata, por tanto, de implantar en la calle Juglar, 2, un nuevo uso y tipología que sea acorde con el entorno que la rodea y se han estudiado distintas alternativas con el objetivo de conseguir el interés general al que debe servir la ordenación urbanística.

Se descartan los usos de Industria y Almacenamiento, Servicios Avanzados, Grandes Superficies Comerciales y Estaciones de Servicio al no ser considerados apropiados por la localización, dimensiones y configuración de la parcela.

Se han barajado **tres alternativas** de ordenación de la parcela: Equipamiento, Residencial y Servicios Terciarios.

Alternativa 1. EQUIPAMIENTO

El Plan General del 87 calificaba esta parcela de equipamiento público, dándose la particularidad de que no llegó a expropiarse. La primera alternativa valorada se basaba en la calificación de equipamiento de carácter lucrativo, esto es equipamiento privado.

Dos han sido las circunstancias que se presentan adversas a esta opción, por un lado la inacción de la administración local frente la obtención de la parcela para incorporarla al sistema de dotaciones locales, lo que puede indicar el poco interés en la implantación en ella de un equipamiento, bien por tamaño, ubicación o por cualquier otro motivo. En este sentido, el análisis de equipamiento que realiza el plan general concluye que, aunque el distrito es el peor dotado en espacios libres según los parámetros medios de la ciudad, es, sin embargo el mejor dotado, con respecto a los equipamientos.

Por otro lado, el documento Modificación_35, aprobado inicialmente, aumenta las dotaciones locales pasando de una reserva total de 9.806 m²s a 17.345,18 m²s, suficiente para dar servicio a los nuevos habitantes y suplir las posibles carencias del barrio.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Alternativa 2. SERVICIOS TERCIARIOS

Se analizan las dos ordenanzas de Servicios Terciarios (en edificación abierta y en edificación compacta) que el Plan General distingue, y se opta por la tipología compacta por ser la más acorde con la imagen del entorno. La altura asignada debería ser de cinco plantas pues, aunque los edificios plurifamiliares de la propia calle Juglar tienen seis, habría que mantener la altura máxima y hay que tener en cuenta de que este uso necesita de una altura libre de planta mayor que el uso de vivienda.

La circunstancia adversa a la implantación de este uso en el área es la terciarización del sector. Aunque en el entorno inmediato tan solo se encuentra una parcela calificada como servicios terciarios, apoyada en la calle José María Moreno Galván, su proximidad al centro provoca que gran parte de los edificios calificados como residenciales, se destinan a oficinas.



Alternativa 3. RESIDENCIAL

El uso de vivienda puede ser el más equilibrado del entorno inmediato pues las edificaciones que conforman la calle Juglar son todas residenciales.

De entre las ordenaciones del Uso Pormenorizado que el Plan General distingue se opta por la tipología de Edificación en Manzana. Por un lado es la calificación que ostentan las edificaciones plurifamiliares de la calles y se opta por alterar lo menos posible la trama urbana. Otras tipologías de uso residencial, unifamiliar aislada o suburbana, por ejemplo, producirían un efecto distorsionante en el área; y las condiciones y dimensiones de la parcela, invalidan la tipología de edificación abierta.

De igual forma, con objeto de que la nueva implantación afecte lo menos posible al paisaje urbano, se establece la altura en seis plantas, que es la misma que la de los edificios adyacentes. La tipología es, finalmente, la misma que la de los bloques de las calles donde se apoya la parcela.



Desde el punto de vista ambiental, es sencillo confirmar que ninguna de las tres alternativas produce consumo o contaminación de suelo; que ninguno de los usos estudiados -equipamiento, residencial o servicios terciarios- conlleva directamente incremento de contaminación; que el posible efecto de contaminación lumínica es idéntico en todos usos y, negativo; y por último, que con respecto a los factores relativos al cambio climático, no existen ni se introducen nuevos elementos que puedan aumentar el riesgo de inundaciones, deslizamiento de tierras,... ni implican emisiones que afecten al efecto invernadero.

Criterio de necesidad e interés social:

Alternativa 1: mantendría la propuesta del plan general anterior, equipamiento.

Alternativa 2: la propuesta de terciario no parece, a priori, atender a ninguna demanda de este tipo de suelo.

Criterio de economía:

POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 8/20
CIÓN	64nxu837PFTRMAnwzTRBwI 9trRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Alternativa 1: la implantación de este uso de equipamiento supone el inicio de una actividad, primero constructora y después de dotación, lo que implicaría la creación de puestos de trabajo en ambos sectores económicos. Sin embargo, el vacío de actividad de la parcela durante un largo periodo de tiempo, indica que no es el uso más idóneo, con lo que el solar podría perpetuarse en dicho estado, esto es, vacante, permanentemente.

Alternativa 2: al igual que la alternativa 1, implica la activación del mercado de trabajo y escasa carga para la hacienda local, pero también se trata de un uso no demandado, por lo que la amenaza de dejar la parcela vacía es bastante alta.

Alternativa 3: ante la construcción de un edificio y la implantación de una actividad, se produce una activación del mercado de trabajo. La diferencia entre este uso y los anteriores es que, la calificación residencial, en una parcela tan céntrica y con tan buenas comunicaciones como esta, resulta especialmente atractiva para la implantación de viviendas.

Criterio de gestión:

Valora que la operación se pueda llevar a cabo, en la medida de lo posible, de manera rápida y sencilla. Todas ellas se presentan con igual tramitación, esto es, modificación de plan general en cumplimiento de sentencia.

Por todo lo anterior y, como ya se ha indicado, basándonos en criterios urbanísticos, se entiende que **la alternativa 3 es la más adecuada para la innovación del Plan General, Modificación _16.**

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control.

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

El Documento Ambiental Estratégico justifica la no valoración de los impactos ambientales de la siguiente forma:

*“El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 15 de marzo de 2007, contiene en su documentación un **Estudio de Impacto Ambiental**. La situación ambiental actual de la zona afectada por esta Modificación, ha sido analizada extensamente en el citado EIA, conteniendo el documento, tanto un diagnóstico ambiental del municipio como un estudio pormenorizado de los impactos actuales, los recursos y las relaciones más relevantes.*

La Modificación_16 otorga ordenación pormenorizada a la parcela ubicada en la calle Juglar nº 2, conforme al plan general de ordenación vigente, por lo que no se alteran las condiciones del Estudio de Impacto Ambiental del Plan General.”

5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del ámbito de la Modificación Puntual del PGOU. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio, que son los potencialmente alterados por la modificación, si bien en muchos casos dicha alteración se prevé en sentido positivo.

5.1 Consideraciones en materia residuos y contaminación del suelo.

Con fecha 14 de diciembre 2020 se emite informe por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.*
- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.*
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.*
- Todas las empresas que lleven a cabo actividades que generen Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de todos las empresas que lleven a cabo actividades que generen Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos. Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos y peligrosos a un gestor autorizado.*
- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.*
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente de su ámbito territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.*
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero y en el Decreto 18/2015, en relación con la presentación del informe de situación y el resto de obligaciones establecidas.*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.2. Consideraciones en materia de aguas.

Con fecha 4 de diciembre 2020 se emite informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

“En relación a su comunicación interior de fecha 01/12/2020 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual nº 16 del PGOU de Sevilla relativa a la ordenación pormenorizada en calle Juglar nº 2 se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual nº 16 del PGOU de Sevilla relativa a la ordenación pormenorizada en calle Juglar nº 2 se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por otro lado, el documento de Modificación Puntual nº 16 del PGOU de Sevilla relativa a la ordenación pormenorizada en calle Juglar nº 2 tiene como objeto la inclusión de la parcela de calle Juglar 2 en el suelo urbano consolidado, y el establecimiento de la ordenación pormenorizada de la misma. La ordenación que se propone en la parcela delimita una parcela residencial de 988 m² y 6 plantas de altura y una densidad máxima de 56 viviendas, por lo que su desarrollo no supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Copero”, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.”

5.3. Consideraciones en materia de Bienes Culturales

Con fecha 17 de diciembre de 2020 se emite informe por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial se considera que la modificación propuesta no tiene incidencia negativa sobre el Patrimonio Histórico conocido.

Si bien, se considera necesario se valore la aparente existencia de especies arbóreas de buen porte en la parcela dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 7.2 del Plan Especial de Protección del Sector 19.

En lo referente al Patrimonio Arqueológico, se recuerda que previo a la ejecución de cualquier obra en la parcela objeto de este informe y de cara a la aprobación definitiva, será necesario una intervención arqueológica preventiva de acuerdo al artículo 32 de LPHA que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico y según lo indicado en el artículo 77.4 del Plan Especial de Protección del Sector 19 para la protección cautelar en Grado III asignada a la parcela. Todo ello según lo previsto en el Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, pues la aparición de cualquier elemento patrimonial podría comprometer el aprovechamiento urbanístico propuesto.

En todo caso cabe recordar, que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.”

5.4. Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica

Condiciones generales en materia de contaminación acústica

- En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en todo caso, se es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

- Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en la innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

DECLARA

Que la “Modificación Puntual Nº16 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla”, en el término municipal de Sevilla, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el borrador de la Modificación Puntual del PGOU y en el documento ambiental estratégico, que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO 1

RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	64oxu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N. ref.: SBBCC/ALC/MFC

S. ref.: EAE/SE/292/2020/S

Asunto: Modificación Puntual N°16 del PGOU 2006 de Sevilla.

Ordenación Pormenorizada en Calle Juglar N°2. Cumplimiento de Sentencia.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Avda de Grecia, S/N – Edificio Administrativo Los Bermejales
41071 - Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del expediente de referencia.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901905130 - 18/12/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla SEVILLA



C/ Levies 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw682PFIRMAzLBkHQ8PF+E1TF30. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	17/12/2020
ID. FIRMA	RXPMw682PFIRMAzLBkHQ8PF+E1TF30	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE 2006 DE SEVILLA, RELATIVA A LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA EN CALLE JUGLAR, Nº2 (EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)*Expediente: EAE/SE/292/2020/S***ANTECEDENTES:**

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Sevilla es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006 por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y su Texto Refundido publicado en el BOP de fecha 16 de diciembre de 2008. Dicho Plan fue informado por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía en lo referente a diversas determinaciones que afectan al Conjunto Histórico de Sevilla, y a los del artículo 31 de la misma Ley sobre el resto de contenidos del citado Plan General.

El PGOU define el ámbito ARI-DN-01 FÁBRICA DE SANTA BÁRBARA en suelo urbano no consolidado para su posterior desarrollo. Sus determinaciones se recogen en la Ficha de Determinaciones del Planeamiento de Desarrollo.

El sector se encuentra incluido en el ámbito del Plan Especial de Protección del Sector 19 “La Calzada-Fábrica de Artillería”, aprobado definitivamente el 16 de julio de 2010.

Doña Rosario Marín Pereira, formuló en su día recurso contencioso administrativo contra la resolución de 19 de julio de 2006 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía por la que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, actualmente en vigor, al entender que no procedía la inclusión de la finca de su propiedad en el ámbito de actuación definido por el PGOU como ARI-DN-01 FÁBRICA DE SANTA BÁRBARA. Con fecha 10 de mayo de 2012 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla, se dicta sentencia en la que se estima dicha pretensión y por tanto, anula la inclusión de la finca en cuestión.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO:

El documento presentado y que ahora se analiza tiene por objeto el cumplimiento de la Sentencia, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Rosario Marín Pereira, de forma que la finca de la actora deberá quedar fuera de la actuación ARI-DN-01 FÁBRICA DE SANTA BÁRBARA.

Del cumplimiento de la sentencia derivan dos actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Sevilla:

- 1.- La “extracción” de la citada finca del ámbito de un sector delimitado tiene como consecuencia inmediata el ajuste de las determinaciones de la ficha de planeamiento, con este objetivo se redacta la Modificación Puntual Nº35 del Texto Refundido del PGOU 2006 de Sevilla. FICHA DE PLANEAMIENTO ARI-DN-01 FÁBRICA DE SANTA BÁRBARA, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 30 de noviembre de 2018.
- 2.- En segundo lugar, que es la que nos ocupa, la parcela pasa a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado y se le dota de ordenación pormenorizada asignándole el uso de residencial en manzana y 6 plantas de altura, siendo esta una de las categorías recogidas en el Plan General y que se describen en el Art. 12.1.3. Ordenaciones de las Normas Urbanísticas.



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw745PFIRMA8YiY83mNve4B9Iea. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	17/12/2020
	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8YiY83mNve4B9Iea	PÁGINA	1/5

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBwqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por tanto, el objetivo de la Modificación Puntual N°16 del Texto Refundido del PGOU 2006 de Sevilla es la inclusión de la parcela de calle Juglar 2, en el suelo urbano consolidado, y el establecimiento de la ordenación pormenorizada de la misma.

ESTADO INICIAL

El ARI-DN-01 es un sector que engloba las instalaciones abandonadas tras el dismantelamiento de una implantación militar. El objetivo del desarrollo de este sector vacante (originado por el traslado de las instalaciones fabriles) es la integración urbana de sus espacios persiguiendo su transformación hacia la actividad residencial y a la implementación de zonas libres y equipamientos de dotación para la trama urbana, resolviendo las condiciones ambientales y de puesta en valor de las edificaciones que aún conservan interés en el enclave militar original.



DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR VIGENTE



PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw745PFIRMA8YiY83mNve4B9Iea. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	17/12/2020
	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8YiY83mNve4B9Iea	PÁGINA	2/5

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

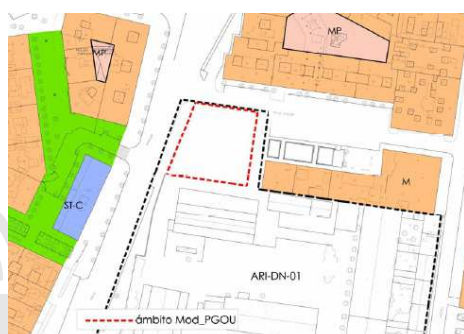
La parcela ocupa el extremo nororiental del ámbito del ARI-DN-01, con fachada a la calle Juglar y a la avenida José María Moreno Galván. Esta calle es el eje vertebral y distribuidor de usos residenciales, concretamente bloques de viviendas plurifamiliares de seis plantas de altura. Algunas de las edificaciones carecen de aparcamientos subterráneos en parcela, siendo esta calle Juglar un amplio estacionamiento de vehículos en superficie que da servicio a estas viviendas.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Entre las alternativas propuestas se opta por una ordenación consistente en una parcela residencial de 988 m² y 6 plantas de altura, cuyas alineaciones exteriores se corresponden con las señaladas por el Plan General del 87 y que se ha utilizado como base de partida para la presente modificación. El resto de suelo se califica de viario público con el objeto de ajustar las alineaciones de la parcela conforme a las de su entorno.

Las condiciones generales del uso residencial se rigen por el Capítulo III del Título VI: CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS de las Normas Urbanísticas vigentes. Las condiciones particulares de la ordenación en manzana (M), se recogen en el capítulo IV del Título XII. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS DISTINTAS ZONAS DE ORDENANZA DEL SUELO URBANO de las mismas normas. De la aplicación de las mismas, resulta una edificabilidad máxima de 4.742,40 m²t y una densidad máxima de 56 viviendas.



SITUACIÓN INICIAL



SITUACIÓN MODIFICADA

C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw745PFIRMA8YiY83mNve4B9Iea. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	17/12/2020
	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8YiY83mNve4B9Iea	PÁGINA	3/5

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBwQL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la modificación será necesaria la adaptación de los siguientes documentos del Texto Refundido del Plan General:

- Ficha de planeamiento del ARI-DN-01.
- Plano de ordenación pormenorizada completa, hoja 13-14.
- Plano de ordenación pormenorizada Conjunto Histórico. Catalogación y Alturas, hoja 13-14.
- Plano de Ordenación General o.g.09 Ordenación Urbanística Integral
- Plano de Ordenación General o.g.06 Actuaciones Integradas en el Suelo Urbano no Consolidado
- Plano de Ordenación Estructural o.e.09 Áreas de Reparto
- Plano de Ordenación Estructural o.e.01 Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable

Plano de Ordenación Pormenorizada Conjunto Histórico. Catalogación y alturas:



PLANEAMIENTO VIGENTE



MODIFICACIÓN PUNTUAL

Una vez aprobado definitivamente el presente instrumento, se requerirá la modificación del Plan Especial de Protección del Sector 19 "La Calzada" al que pertenece la parcela, y obligará adaptar los siguientes documentos:

- Plano de Ordenación 6. Ordenación Pormenorizada Completa.
- Plano de Ordenación 7. Catalogación y Alturas.
- Plano de Ordenación 8. Área de Reforma Interior. ARI-DN-01 "Fábrica Santa Bárbara"

Si bien el documento identifica las modificaciones necesarias en el Planeamiento del Conjunto Histórico y del Plan Especial de Protección del Sector 19 "La Calzada-Fábrica de Artillería", no se hace mención alguna a las posibles afecciones en el Patrimonio Histórico.

En primer lugar, en cuanto a la propuesta de ordenación, se considera coherente respecto a lo establecido en el Plan Especial de Protección del Sector 19, donde se indica que *"La ordenación en Manzana es la que establece el nuevo Plan General para gran parte del sector, marcando en algunos casos alineaciones para el interior de la manzana (Mp), y una altura máxima de seis (6) plantas."*



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw745PFIRMA8YiY83mNve4B9Iea. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	17/12/2020
	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8YiY83mNve4B9Iea	PÁGINA	4/5

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBwQL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se considera también que la propuesta da cumplimiento a lo recogido en el artículo 21.2 de la LPHA, manteniendo las alineaciones recogidas, en este caso, en el Plan General de 1987 y regulando los parámetros tipológicos y formales de la nueva edificación con respeto y coherencia con las preexistentes.

Sin embargo, se recuerda que de acuerdo al artículo 7.2 del Plan Especial de Protección del Sector 19, el Ayuntamiento deberá valorar la preexistencia de especies arbóreas de buen porte que aparentemente existe en la parcela, pudiendo afectar a las disposiciones urbanísticas propuestas.

Respecto al Patrimonio Arqueológico, en el Plan Especial de Protección del Sector 19 se plantea cautelar la totalidad del parcelario del sector con protección en Grado III. Por otra parte, se propone cautelar con Grado II a las parcelas ocupadas actualmente por el Cuartel de Artillería, el complejo industrial de Monterrey y las viviendas propiedad del Ministerio de Defensa debido a la proximidad de dichas parcelas con contextos arqueológicos de tipo funerario documentados en el extremo del sector de San Bernardo, siendo necesario delimitar esta necrópolis ante la posibilidad de que se extienda al sur del sector 19 La Calzada.

Concretamente, la parcela objeto de este informe tiene asignado cautelas arqueológicas en Grado III con la intención de obtener una secuencia arqueológica o geomorfológica que contribuya a recomponer la evolución histórico-urbanística de la zona de acuerdo a los tipos de intervenciones recogidas en el artículo 77 del Plan Especial de Protección del Sector 19, para el grado de protección asignado.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial se considera que la modificación propuesta no tiene incidencia negativa sobre el Patrimonio Histórico conocido.

Si bien, se considera necesario se valore la aparente existencia de especies arbóreas de buen porte en la parcela dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 7.2 del Plan Especial de Protección del Sector 19.

En lo referente al Patrimonio Arqueológico, se recuerda que previo a la ejecución de cualquier obra en la parcela objeto de este informe y de cara a la aprobación definitiva, será necesario una intervención arqueológica preventiva de acuerdo al artículo 32 de LPHA que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico y según lo indicado en el artículo 77.4 del Plan Especial de Protección del Sector 19 para la protección cautelar en Grado III asignada a la parcela. Todo ello según lo previsto en el Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, pues la aparición de cualquier elemento patrimonial podría comprometer el aprovechamiento urbanístico propuesto.

En todo caso cabe recordar, que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Ana Leal Campanario

LA ARQUITECTO

María Flores Carpintero



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw745PFIRMA8YiY83mNve4B9Iea.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	17/12/2020
	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8YiY83mNve4B9Iea	PÁGINA	5/5

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMApwsTRBWqL9tnRC08	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	